

RESOLUCIÓN. N° MS-DM-0966-2020 / DM- MCJ- 050-2020

Despacho del Ministro de Salud y Despacho de la Ministra de Cultura y Juventud. Al ser las ocho horas del ocho de abril del dos mil veinte.

Con fundamento en las atribuciones y en ejercicio de las potestades que le confieren los artículos 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política, 23 inciso m), 25 inciso 2) , 28, 66, 83, 99 , 100, 102 y 107 de la Ley 6227 de 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 155, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 169, 37, 338, 338 bis, 340, 341 , 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud; 2, 6 y 57 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 1 de la Ley 4788 “Creación del Ministerio de Cultura y Juventud”; 1, 2 inciso 3, 4 del Decreto 33270 “Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud”; 2, 4 y 11 del Decreto 41187-MP-MIDEPLAN “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”; 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto 38120-C “Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 y crea Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales”, y las disposiciones de la Declaratoria de estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 declarada vía Decreto 42227-MP-S a partir de los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinte.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.
- II. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, se debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población cuando estén en riesgo.
- III. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público. Ante ello, el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño

a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagra la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

- IV. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
- V. Que desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por brote de nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 30 de enero de 2020, se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei en China un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado contagios y fallecimientos a nivel mundial.
- VI. Que el 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud.
- VII. Que el 08 de marzo de 2020, ante el aumento de casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.
- VIII. Que 9 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo estableció las Medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19)", mediante la directriz N° 073 - S – MTSS, instruyendo a todas las instancias ministeriales y a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo en sus respectivas instituciones, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus, mediante procedimientos expeditos.
- IX. Que el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 la pandemia internacional dada la rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, lo cual exige la oportuna adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a estas circunstancias extraordinarias de crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.

- X. Que mediante Decreto N° 42227 - MP – S se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad causada por el COVID-19.
- XI. Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención y atención de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas de índole laboral que contribuyan al adecuado manejo de la problemática que atraviesa nuestro país, así como las medidas para minimizar el riesgo en el surgimiento de una cantidad muy elevada de cadenas de transmisión simultáneas o que se pueden dar en un corto lapso, generadas en un mismo sitio donde confluye o transita un volumen elevado de personas, con mayor atención en donde se presenta contacto con personas que provienen de diferentes partes del mundo, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19, provocando una eventual saturación de los servicios de salud que puede imposibilitar la atención oportuna para aquellas que pueden enfermar gravemente (personas con factores de riesgo como hipertensión arterial, diabetes mellitus, problemas del sistema inmunológico, enfermedades pulmonares crónicas, enfermedades cardiovasculares crónicas, o adultos mayores).
- XII. Que mediante resolución MS-DM-2382-2020/MEP-0537-2020 de las catorce horas con diez minutos del dieciséis de marzo del dos mil veinte, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública, suspendieron “temporalmente las lecciones en el sistema educativo costarricense para los niveles de Educación Preescolar, I, II y III de la Educación General Básica (EGB) y la Educación Diversificada en todas las modalidades educativas públicas y privadas autorizadas o reconocidas por el Ministerio de Educación Pública, en todo el país” desde el 17 de marzo al día viernes 03 de abril del año 2020, de forma que “El reingreso a lecciones de la población estudiantil de centros educativos públicos y privados y del personal docente, administrativo docente y técnico docente de centros educativos públicos y privados se realizará el día lunes 13 de abril del año en curso”.
- XIII. Que posteriormente mediante resolución MS-DM-2592-2020 / MEP-00713-2020 de las siete horas y tres minutos del tres de abril del dos mil veinte, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública disponen la habilitación temporal del uso de herramientas, procedimientos tecnológicos y otros medios pedagógicos para dar acompañamiento académico alternativo a las personas estudiantes de los servicios educativos públicos y privados de Preescolar, I, II y III ciclo de la Educación General básica y Educación Diversificada, mediante la mediación pedagógica a distancia o por medio de guías, textos educativos u otros medios académicos apropiados, durante el periodo especial de la emergencia nacional, decretada para contener la propagación de la enfermedad COVID 19 provocada por el virus SARS-CoV-2; periodo durante el cual, no podrán impartirse lecciones presenciales. De esta manera dejándose sin efecto el reingreso a lecciones el lunes 13 de abril del año en curso y además disponiendo que la vigencia de estas acciones se extiende hasta la fecha de finalización de la crisis sanitaria y declaratoria de Estado de Emergencia Nacional

motivada por el COVID-19, salvo que otra resolución de igual o superior rango la derogue o modifique.

- XIV. Que la población usuaria que accede y que está matriculada en la oferta de servicios de educación no formal que brinda el Ministerio de Cultura y Juventud, sus Programas y Órganos Desconcentrados, en su mayoría también es proveniente del colectivo escolar del Ministerio de Educación Pública, tanto a nivel de preescolar, como de primaria y secundaria. Por ende, a tenor de las acciones desplegadas por dicha cartera ministerial, a fin de evitar colocar en riesgo a este sector de la población y a los formadores que interactúan diariamente con ellos, corresponde de análoga manera, ser consecuente con las medidas adoptadas y atender las órdenes sanitarias dictadas por las autoridades competentes, respecto a la emergencia nacional que se vive por efecto de la pandemia del COVID-19.
- XV. Que el Ministro de Salud y la Ministra de Cultura y Juventud, firmaron conjuntamente la RESOLUCIÓN. No. MS-DM-0736-2020 / DM- M CJ- 041-2020 de las once horas del veinte de marzo del dos mil veinte, la cual entre otras cosas disponía, el cierre de atención al público de todas las unidades de trabajo y la suspensión temporal de las lecciones presenciales en las diversas ofertas de educación no formal, que brindarían unidades de trabajo pertenecientes al Ministerio de Cultura y Juventud, sus Programas y Órganos Desconcentrados, a partir del sábado 21 de marzo y hasta el 12 de abril.
- XVI. Que el 26 de marzo del presente entró en vigencia la directriz 077-S-MTSS-MIDEPLAN, mediante la cual se instruye, entre otras cosas, a la Administración Central y se insta a la Administración Descentralizada, a establecer un plan de servicio básico de funcionamiento, de manera que se garantice la continuidad de aquellas tareas estrictamente necesarias para asegurar el fin público institucional, requiriendo una asistencia máxima del 20% del total de su planilla; y respecto del personal que no esté comprendido dentro del citado plan, las instituciones de la Administración Central deberán: a) Aplicar la modalidad de teletrabajo en todo puesto que sea teletrabajable, b) Otorgar vacaciones a todas aquellas personas servidoras que cuenten con periodos acumulados de vacaciones o c) En caso de que las personas servidoras no cuenten con periodos acumulados, se les autoriza el adelanto de vacaciones.
- XVII. Que en el marco de la emergencia sanitaria y el crecimiento de número de personas afectadas por el COVID-19 al 07 de abril y la necesidad de que la ciudadanía colabore quedándose en sus casas y alejándose de lugares públicos, se deben extremar medidas de protección y prevención en los espacios gestionados por el Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas y órganos desconcentrados, prorrogando, hasta la fecha de finalización de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional motivada por la crisis sanitaria del COVID-19, la decisión adoptada respecto del cierre de las unidades de trabajo con atención al público para dicho servicio y la suspensión temporal de lecciones presenciales en las diversas ofertas de educación no formal.

- XVIII. Que conforme con la obligación de efectiva tutela de los derechos constitucionales antes dichos, el deber de protección y prevención que impone el estado de emergencia nacional COVID-19, se sustenta la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) de nuestra Constitución Política.

Por tanto, se emite la siguiente resolución:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN. NO. MS-DM-0736-2020 / DM- MCJ- 041-2020
EMITIDA POR EL DESPACHO DEL MINISTRO DE SALUD Y DESPACHO DE
LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD AL SER LAS ONCE HORAS DEL
VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, SOBRE CIERRE DE OFICINAS
DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y SUSPENSIÓN NACIONAL DE LECCIONES EN
LAS DIVERSAS OFERTAS DE EDUCACIÓN NO FORMAL DEL MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD, SUS PROGRAMAS Y ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS, COMO MEDIDA PREVENTIVA Y NECESARIA EN LOS
ESFUERZOS DE CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 Y
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 1. Modifíquese y adiciónese el artículo 1, para que en adelante se lean:

“Artículo 1. Todas las unidades de trabajo con atención al público, que pertenezcan al Ministerio de Cultura y Juventud, sus Programas y Órganos Desconcentrados, permanecerán cerradas para dicho servicio, a partir de la vigencia de la presente resolución y hasta la fecha de finalización de la crisis sanitaria y declaratoria de Estado de Emergencia Nacional motivada por el COVID-19, salvo que otra resolución de igual o superior rango la derogue o modifique. Se exceptúan de esta disposición aquellos servicios básicos de atención al público cuya suspensión implique la afectación del servicio y que no puedan ser brindados de otra manera que no sea la presencial. Bajo estos supuestos, cada Jefatura deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado ante la Ministra, la pertinencia de dicha medida y siempre acatando los diferentes lineamientos que instruyen minimizar la cantidad de personas servidoras en las instituciones estatales.

Corresponderá a cada Jefatura determinar la cantidad de personas funcionarias que considere oportuno e indispensable que siga laborando de manera presencial a lo interno de cada oficina para garantizar el resguardo y conservación del patrimonio institucional, cultural y/o natural en administración y custodia del Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas y órganos desconcentrados. Respecto del resto del personal se deberán seguir las disposiciones de teletrabajo y disfrute de vacaciones acumuladas o adelanto respectivo, dictadas por la Administración Pública según normativa vigente en esta materia y valoración de la jefatura respectiva”.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2, para que en adelante se lea:

“Artículo 2. Como medida administrativa para gestionar las actividades de alta concentración de personas y riesgo de propagación, en el contexto de la alerta sanitaria, se

suspenden temporalmente las lecciones presenciales en las diversas ofertas de educación no formal que brinda el Ministerio de Cultura y Juventud a través de sus Programas y Órganos Desconcentrados, a partir de la vigencia de la presente resolución y hasta la fecha de finalización de la crisis sanitaria y declaratoria de Estado de Emergencia Nacional motivada por el COVID-19, salvo que otra resolución de mismo o superior rango la derogue o modifique”.

Artículo 3. En lo demás, la RESOLUCIÓN. NO. MS-DM-0736-2020 / DM- MCJ- 041-2020, se mantiene incólume.

Artículo 4. Rige a partir de su emisión y hasta la fecha de finalización de la crisis sanitaria y declaratoria de Estado de Emergencia Nacional motivada por el COVID-19, salvo que otra resolución de igual o superior rango la derogue o modifique.

COMUNÍQUESE.

**DANIEL SALAS PERAZA
MINISTRO DE SALUD**

**SYLVIE DURÁN SALVATIERRA
MINISTRA DE CULTURA Y
JUVENTUD**